



Resolución Ministerial N.º 0370 -2007-ED

Lima, 03 AGO. 2007

Vistos, el Oficio N.º 1707-2007-PP/ED, del Procurador Público Adjunto a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación, el Expediente N.º 40419-2007 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de diciembre de 2004, se suscribió el contrato de Construcción de obra a suma alzada, entre el Instituto Nacional de Infraestructura Educativa y de Salud – INFES y CONSTRUCCIONES SIU VAL S.R.L. para ejecutar la Obra: C.N. CAP FAP "José Abelardo Quiñónez Gonzáles", ubicada en el distrito Túpac Amaru Inca, provincia de Pisco y Departamento de Ica, mediante Licitación Pública N.º 005-2004-INFES-VIVIENDA, la misma que ha culminado mediante Liquidación Final emitida por Resolución de Gerencia General N.º 320-2005-INFES-VIVIENDA, de fecha 10 de noviembre de 2005;

Que, sin embargo, mediante Informe N.º 30-2006-GO-INFES/JRM de fecha 19 setiembre de 2006, el inspector de obras, hace de conocimiento que en la inspección efectuada el 01 de setiembre de 2006, se constató la existencia de deficiencias constructivas, por lo que se procedió a notificar mediante Oficio N.º 0197-2006-OB-U.E.108-PRONIED-ED el requerimiento de subsanación respectivo con fecha 27 de diciembre de 2006, otorgándole 15 días de plazo, sin que el contratista haya procedido a subsanar los defectos constructivos hasta la fecha;

Que, en ese sentido se ha emitido la Resolución Jefatural N.º 197-2007-UE-108-PRONIED-ED de fecha 21 marzo de 2007, que aprueba el presupuesto que se requiere para reparar las deficiencias constructivas, el mismo que asciende a S/. 2,626.82 (DOS MIL SEISCIENTOS VENTISEIS CON 82/100 NUEVOS SOLES);

Que, dicha resolución fue notificada al contratista mediante Oficio N.º 443-2007-U.E. 108-PRONIED-ED de fecha 21 de marzo de 2007, por conducto notarial, pero sin embargo ésta no ha cumplido con ninguno de los requerimientos, por lo que corresponde iniciar las acciones judiciales respectivas, a fin de exigir la reparación de las deficiencias detectadas o hacer efectivo el cobro del presupuesto aprobado por Resolución Jefatural N.º 197-2007-U.E.108-PRONIED-ED de fecha 21 de marzo de 2007;

Que, el numeral 1) del artículo 1219° del Código Civil expresa "*Es efecto de las obligaciones autorizar al acreedor para lo siguiente: 1.- Emplear las medidas legales a fin de que el deudor le procure aquello a que está obligado*";

Que, a su vez, el artículo 1220° del mismo Código sustantivo que expresa que "*se entiende efectuado el pago sólo cuando se ha ejecutado íntegramente la prestación*";



Que de igual forma, el artículo 1784° del Código Civil señala que *"Si en el curso de los cinco años desde su aceptación la obra se destruye, total o parcialmente, o bien presenta evidente peligro de ruina o graves defectos por vicio de la construcción, el contratista es responsable ante el comitente o sus herederos, siempre que se le avise por escrito de fecha cierta dentro de los seis meses siguientes al descubrimiento. Todo pacto distinto es nulo. El contratista es también responsable, en los casos indicados en el párrafo anterior, por la mala calidad de los materiales o por defecto del suelo, si es que hubiera suministrado los primeros o elaborado los estudios, planos y demás documentos necesarios para la ejecución de la obra. El plazo para interponer la acción es de un año computado desde el día siguiente al aviso a que se refiere el primer párrafo";*

Que, por otro lado, el artículo 12° de la Ley N° 17537, modificado por el artículo único del Decreto Ley N° 17667, establece que para demandar a nombre del Estado, será necesario la expedición previa de la Resolución Ministerial Autoritativa;

Que, el artículo 2° del Decreto Ley N° 17537 establece que "los Procuradores Generales de la República tienen la plena representación del Estado en juicio y ejercitan su defensa en todos los procesos y procedimientos en los que actúe como demandante, demandado; denunciante o parte civil";

Con lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el INFORME N° 843 -2007-ME/SG-OAJ, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución; conforme lo solicitado por el Procurador Pública Adjunto a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación mediante el Oficio N° 1707-2007-PP/ED, y;

Que, de conformidad con el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú y el Artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación, para que inicie las acciones judiciales pertinentes contra la Empresa CONSTRUCCIONES SIU VAL S.R.L. conforme lo establecido en el Informe N° 098-2007-U.E.108-PRONIED-ED, el mismo que constituye parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Remitir a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación los antecedentes de la presente Resolución, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.



Ing. José Antonio Chang Escobedo
Ministro de Educación